

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0254-TRA-PJ

Gestión administrativa

Denise Garnier Acuña, apelante

Registro de Personas Jurídicas (expediente de origen N° RPJ- 027-2007)

Subcategoría Mercantil

VOTO N° 070-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas treinta minutos del once de febrero de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada Denise Garnier Acuña, cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y siete-novecientos noventa y dos, contra la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las diez horas del diez de octubre de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, el dieciséis de agosto del año dos mil siete, la licenciada Denise Garnier Acuña, de calidades indicadas, y representando a Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima, interpone gestión administrativa para que se cancela la razón social HSBC Capital S.A., por contener en su nombre una marca registrada propiedad de HSBC Holdings PLC.

SEGUNDO. Que el Registro de Personas Jurídicas, mediante resolución dictada a las diez horas del diez de octubre de dos mil siete, resolvió rechazar la gestión interpuesta por falta

de legitimación del gestionante, y al mismo tiempo iniciar una investigación de oficio para conocer del posible error registral cometido en la inscripción de HSBC Capital S.A.

TERCERO. Que inconforme con dicha resolución, la licenciada Garnier Acuña, mediante escrito presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas el diecinueve de octubre de dos mil siete, la apela.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de lo actuado.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Se tiene por hecho probado de interés para la presente resolución, que el titular de la marca de servicios HSBC es HSBC Holdings PLC (ver folio 20).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter de interés para la presente resolución.

TERCERO. RECHAZO DEL REGISTRO Y ALEGATOS DEL APELANTE. El Registro de Personas Jurídicas basa el rechazo que hace de la gestión administrativa presentada por la licenciada Denise Garnier Acuña representando a Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima en la aplicación del artículo 95 del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J, que indica:

“Legitimación para gestionar.

Pueden promover la gestión administrativa los titulares de los derechos inscritos en el Registro y toda aquella persona que pruebe tener interés en el asunto, de acuerdo con los asientos del Registro.”

Ya que quien solicitó la cancelación de la razón social HSBC Capital S.A. por contener una marca registrada fue Banco HSBC (Costa Rica) S.A., y la dueña de las marcas registradas en HSBC Holdings PLC.

Por su parte, la apelante indica que su legitimación quedó demostrada al haberse aportado documento explicativo de la relación entre ambas sociedades, escrito presentado en fecha veintisiete de setiembre de dos mil siete, y que en la prevención no se indicó que se debía presentar prueba o documento alguno.

CUARTO. EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO. SOBRE LA LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR EN SEDE REGISTRAL POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Ha sido tesis común de este Tribunal, conteste con la tradición jurisprudencial mantenida por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, anterior superior jerárquico impropio de los Registros que conforman al Registro Nacional, que del artículo 95 del Reglamento del Registro Público antes citado se deriva una condición objetiva para la legitimación, que se aúna a la normal condición subjetiva de la legitimación, que es la de tener una determinada relación jurídica con la pretensión procesal (artículo 104 del Código Procesal Civil), y que consiste en que, para poder obtener lo pretendido en sede registral, no solamente deberá demostrarse la relación jurídica existente con la pretensión procesal (requisito subjetivo), sino además debe existir al menos un asiento de registro que respalde ese interés en el asunto planteado (requisito objetivo). Dicho requisito adicional tiene su razón de ser en la idea de que el Registro puede y debe

ser contralor de la actividad que en él se desarrolle, y que está plasmada en los distintos derechos inscritos o incluso en asientos de registro que allí consten, y evidentemente hace que demostrar la legitimación para actuar en esta sede sea más gravoso para quien pudiera tener interés en que una determinada situación registral se resuelva de cierta forma.

Así, para poder hacer valer lo estipulado por el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, debe demostrar el solicitante ser el tercero con una marca registrada del que habla dicho artículo, ésta condición será la que dará la debida legitimación para actuar en la sede del Registro de Personas Jurídicas.

QUINTO. APLICACIÓN DEL CRITERIO ANTERIOR AL CASO BAJO ESTUDIO. En el presente caso, el trámite inicial fue planteado por Banco HSBC (Costa Rica) S.A., pero, al pedirse las certificaciones de las marcas en cuestión, se notó que la titular de éstas lo era HSBC Holdings PLC. Así, el Registro de Personas Jurídicas, a las diez horas del diecinueve de setiembre de dos mil siete, previno a la gestionante indicar la relación existente entre ambas empresas. A esto, contestó la licenciada Garnier Acuña dando una relación de empresas y sus respectivas dueñas, indicando que HSBC Holdings PLC es dueña de HSBC Finance, que a su vez es dueña de HSBC Holdings BV, que a su vez es dueña de HSBC Asia Holdings (UK), que a su vez es dueña de HSBC Asia Holdings BV, que a su vez es dueña de HSBC Bank (Panama) S.A., que a su vez es dueña de Primer Banco del Istmo S.A., que a su vez es dueña de Grupo del Istmo (Costa Rica) S.A., que a su vez es dueña de Corporación HSBC (Costa Rica) S.A., y que finalmente es dueña de la solicitante, Banco HSBC (Costa Rica) S.A.; todo esto sin sustento probatorio alguno.

Dicha legitimación no puede ser aceptada. Ya fue claro el Registro de Personas Jurídicas en sostener que la relación de capital accionario no otorga legitimación suficiente a una sociedad para actuar en nombre de otra: debió la empresa interesada, HSBC Holdings PLC,

haber actuado en defensa de sus intereses y no otra empresa que en ningún momento demostró tener la representación legal de ésta.

Ahora, ya en sede de apelación, se aporta un poder que otorga HSBC Holdings PLC a la licenciada Denise Garnier Acuña, en dónde se indica, entre otras cosas, que se aprueba todo lo hecho por ella en su favor. Ésta ratificación no tiene ningún sentido dentro del expediente, ya que lo actuado inicialmente lo fue por Banco HSBC (Costa Rica) S.A. y no por la licenciada Garnier en su condición personal, tal y como le fuera otorgado el poder por HSBC Holdings PLC.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Según lo anteriormente analizado, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la resolución venida en alzada dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las diez horas del diez de octubre de dos mil siete, por carecer en definitiva Banco HSBC (Costa Rica) S.A. de legitimación activa para plantear la solicitud de cancelación de la razón social de HSBC Capital S.A.

SÉTIMO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. De conformidad con los artículos 1 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual No. 8039 de 5 de octubre de 2000 y 350.2 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 de 2 de mayo de 1978, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con base en todo lo expuesto, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Denise Garnier Acuña contra la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las diez horas del diez de octubre de dos mil siete, la cual se confirma. Se da por agotada la



vía administrativa. Firme la presente resolución, devuélvase el expediente a su oficina de origen para cumplir con lo ordenado. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

DESCRIPTORES

- Legitimación para promover la gestión administrativa
 - o TG: Gestión administrativa registral
 - o TNR: 00:55:60